



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP N° 645

13/05/96

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F.E. N° 003/96, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN APERTURA Y MANEJO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA", el que se iniciara como consecuencia de una denuncia presentada por el Sr. Intendente de la Comuna de Tolhuin.

La denuncia tiene como objeto principal el que se investiguen "... presuntas irregularidades respecto de la apertura y posterior manejo de la cuenta corriente especial N° 7/71/0010/4, del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, sucursal Tolhuin ..." (fs. 1), pero también de la presentación se desprende la necesidad de verificar si fondos que habían sido otorgados con afectación específica por el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA (IPV) a la Comuna de Tolhuin fueron correctamente utilizados.

A efectos de otorgar una mayor claridad a las cuestiones analizadas, he de tratar ambos temas separadamente.

HABERES IMPAGOS DEL EX CONCEJAL JULIO HORACIO

RAMIREZ:

Se afirma en la denuncia, que "... con fecha 2 de septiembre de 1994, por resolución del Concejo Comunal N° 54/94 y por un pedido de información solicitado por un vecino de la Comuna, se resuelve suspender en sus funciones al Concejal Julio Horacio Ramirez. Asimismo, se ordena abrir una cuenta especial a los efectos de depositar los haberes correspondientes al mismo y hasta tanto se deslinde su responsabilidad ..." (fs. 1/2).

La resolución a la que se hace referencia obra a fs. 11/12, y de la misma surge claramente que la suspensión al Concejal Julio Horacio RAMIREZ se disponía hasta tanto se clarifiquen los hechos que motivaron la misma, debiendo realizarse a tal efecto las acciones que correspondieran (art. 1°).

En cuanto a la apertura de una cuenta especial, el artículo 2° textualmente dice: "Ordenar a la Dirección de Economía

y Finanzas de la Comuna de Tolhuin, efectue la retención de las dietas del Concejal suspendido y la apertura de una cuenta especial para depositar las mismas."

Del texto transcripto considero importante puntualizar dos aspectos: a) que las dietas que se retendrían serían depositadas en una cuenta que a la fecha no existía; b) que la cuenta cuya apertura se ordenaba era bancaria.

En cuanto a las razones que condujeron al dictado de la Resolución del Concejo Comunal N° 54/94, lamentablemente hay que ajustarse al Considerando de la misma.

En efecto, a los fines de una mejor comprensión del tema se solicitó al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de la Comuna de Tolhuin mediante Nota F.E. N° 36/96 (fs. 13), remitiera el Diario de Sesiones correspondiente a la Sesión Extraordinaria del 02/09/94 en que se aprobara la Resolución del Concejo Comunal N° 54/94, como así también toda otra información y/o documentación vinculada con la misma.

La respuesta a dicha nota es realizada a través de la Nota N° 003/96 LETRA P.C.D.T. y en la misma se afirma que "... Tengo que informarle, que atento a la falta de entrega formal de parte del Presidente del Concejo Comunal saliente en fecha 11 de Diciembre de 1995, este Concejo Deliberante no cuenta con el libro de actas de Sesiones Especiales y Extraordinarias (calificadas como secretas), ignorando por tanto si existía o no dicha documentación ..." (el subrayado es del suscripto), señalando que se encuentra abocado a la investigación de dicha irregularidad.

Por otra parte, el citado funcionario no adjuntó a la citada nota información y/o documentación vinculada a las razones que condujeron al dictado de la Resolución N° 54/94.

Continúa la denuncia presentada ante este organismo diciendo: "... Recién en el mes de enero de 1995, se procede a la apertura de la misma, depositando en ella la suma de \$ 13.685,05, dicha suma no coincide con la acumulación de haberes



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

BOR P 415

13/05/96

## FISCALIA DE ESTADO

correspondientes desde la fecha de suspensión y la apertura de la cuenta, cabe destacar que en dicho depósito fue incluido un valor al cobro de \$ 8.200, monto que coincide con un cheque otorgado por el I.P.V. en favor de la Comuna de Tolhuin, con asignación específica, destinado al equipamiento de la Guardería Comunal. En el mes de abril de 1995, los \$ 8.200 vuelven a ser extraídos de la cuenta, siendo que a mi entender, una cuenta de las características de la presente, no puede ser movida hasta tanto se de sentencia definitiva en la causa en sustanciación ..." (fs. 2).

Respecto la afirmación referida a la apertura de la cuenta corriente recién en el mes de enero y la suma allí depositada, en apoyo de la misma el denunciante adjuntó fotocopias de resúmenes de la misma (fs. 4/7) que obraban en el archivo de la Comuna, según se afirma a fs. 3.

Asimismo este organismo de control requirió al Responsable de la Sucursal Tolhuin del Banco de la Provincia copia certificada de los resúmenes de la Cuenta Corriente de la Comuna de Tolhuin N° 7/71/0010/4 desde su apertura hasta la fecha del requerimiento, o en su defecto la de cierre de la misma (Nota F.E. N° 37/96, fs. 14), obteniéndose los resúmenes obrantes a fs. 158/163.

De los mismos surge la confirmación en cuanto a que la apertura de la cuenta corriente especial que se dispusiera mediante Resolución N° 54/94 dada en sesión extraordinaria de fecha 02/09/94 recién se realizó el 04/01/95, esto es tres (3) meses después de dictado el acto que lo ordenara, lo que constituye un notorio incumplimiento de lo dispuesto por la citada Resolución.

Cabe señalar que al preguntarse al Ejecutivo Comunal si conocía los motivos de la demora en la apertura de la cuenta corriente a que se alude en el párrafo precedente, el mismo informó desconocerlos, como así también identificó a quienes habrían - la respuesta no es totalmente clara - estado a cargo de

la Dirección de Economía y Finanzas en el período septiembre 94 - 11/12/95 (Sras. Gloria SILVESTRINI y Diana Alejandra MARQUEZ) (pto. 4, fs. 46).

Otro aspecto que se ha pretendido aclarar a través del requerimiento efectuado al Ejecutivo Comunal estuvo dado en precisar si el dinero que debió depositarse en la cuenta corriente 7/71/0010/4 fue utilizado para otros fines, o si por el contrario sólo se omitió el depósito en dicha cuenta, quedando las sumas en la cuenta corriente general de la Comuna de Tolhuin en donde eran depositadas las sumas destinadas a dietas que eran remitidas por parte del Gobierno de la Provincia (ver pto. 5, fs. 46):

Al respecto la respuesta del Ejecutivo Comunal conduce a suponer que dichos fondos fueron utilizados para otros fines que el pago de la dieta del Concejal Julio Horacio RAMIREZ o, en su defecto y conforme a lo dispuesto por Resolución N° 54/94, el correspondiente depósito en una cuenta especial.

Ello así pues a fs. 46 (pto. 5) se puede leer: "... Informo a Ud. que los montos transferidos por el Gobierno de la Provincia en concepto de Dietas destinadas al ex-concejal Ramírez, los cuales fueran depositados previamente, como es costumbre en la Cuenta General de la Comuna N° 7/71/0004/3, desde el mes de septiembre de 1994 y hasta enero de 1995, no fueron extraídos en dicho concepto. No obstante, de los resúmenes de la cuenta general de la Comuna, surge que los saldos allí obrantes, son de menor cuantía a los que corresponderían de encontrarse depositados los montos de las dietas, lo que indicaría que han sido utilizados los fondos en otros conceptos, no pudiendo este Ejecutivo determinar el destino, debido a que la mencionada cuenta es la que utiliza la Comuna para realizar todos los pagos necesarios a su funcionamiento, pagos a terceros, insumos, etc. ...".

En cuanto a la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 13.685,05) indicada como importe depositado tras la apertura de la cuenta corriente aquí



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

BOP. N° 645.

13/05/96.

analizada, debo aclarar que dicho importe se alcanza recién el día 19/01/95, y cuando ya se habían efectuado depósitos por importes obviamente menores (fs. 158), limitándome a puntualizar sólo en esta instancia (por ser objeto de análisis separadamente) que todo indica que la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200.-) depositada el 19/01/95 correspondía a un cheque otorgado por el INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (I.P.V.) que debió ser depositado en otra cuenta y no en la abierta específicamente para los haberes impagos del Concejal Julio Horacio RAMIREZ (fs. 18/19; 118 y 158).

De ello se desprende, que a partir del 19/01/95 y hasta el 27/04/95, para analizar la coincidencia entre lo que se depositó en la cuenta especial abierta y lo que debió depositarse, del monto depositado deberá descontarse la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200.-).

Consultado el Ejecutivo Comunal respecto al monto total que al 10/01/95 debería haberse depositado en la Cuenta Corriente N° 7/71/0010/4 conforme lo establecido en el artículo 2° de la Resolución N° 54/94 del Concejo Comunal de Tolhuin (Nota F.E. N° 34/96, fs. 15), se informó que el mismo debería haber sido de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 14.532,69) (pto. 2, fs. 45. Al respecto tener presente los ptos. 1, 2 y 11 obrantes a fs. 44 y 48).

Si se tiene presente que al 10/01/95 sólo había depositados PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON CINCO CENTAVOS (\$ 5.485,05), se llega a la conclusión que la diferencia entre lo depositado en la cuenta corriente N° 7/71/0010/4 a dicha fecha y lo que debería haberse depositado es de PESOS NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 9.047,64).

Como Anexo I del presente, obra un detalle que surge de la información y documentación arrojada a estas actuaciones, que denota el incumplimiento de la Resolución del Concejo Comunal N° 54/94 por parte del Ejecutivo Comunal, pero del que también se

desprende la posibilidad de encontrarnos ante la figura penal de la malversación de caudales públicos prevista en el Código Penal.

Ello así, pues del mencionado detalle surge que no sólo no se depositaron los haberes impagos del Concejal Julio Horacio RAMIREZ en la cuenta corriente especial que se abrió tardíamente, sino que en el período septiembre/diciembre 1994 - en el que aún no se había abierto la cuenta especial - hubo ocasiones en que el saldo de la cuenta general de la Comuna de Tolhuin - 7/71/0004/3 - fue inferior al monto total de las dietas que no se le había abonado al Concejal Julio Horacio RAMIREZ; como así también, en el período enero/noviembre de 1995 hubo ocasiones en que la suma del saldo de la cuenta general de la Comuna de Tolhuin - 7/71/0004/3 - más el saldo de la cuenta especial cuya apertura se ordenara mediante Resolución N° 54/94 - 7/71/0010/4 - fue inferior al monto total de las dietas no abonadas al Concejal Julio Horacio RAMIREZ.

Si tenemos en cuenta que las sumas en concepto de dieta del Concejal Julio Horacio RAMIREZ debieron ser objeto de imputación, es indudable que al darse otro destino a las mismas se configuraría la figura penal antes citada.

Por último, en relación a las cuestiones aquí analizadas, considero que en la instancia pertinente deberán tenerse presente las irregularidades que se denuncian en los puntos 11 y 12 (fs. 48 y 49) de la nota suscripta por el Sr. Intendente Comunal, para lo cual obviamente resultará necesaria una profundización de la investigación.

Retomando los términos de la denuncia presentada, en la misma se lee: "... El 24 de octubre de 1995 y por resolución N° 13/95, se determina la expulsión del Concejal Ramírez y se dispone dar destino a los fondos de la cuenta especial de haberes ..." (fs. 2).

La citada Resolución obra a fs. 10, y en su artículo 2° se determina: "... Dictar la Ordenanza correspondiente para dar



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

destino a los fondos depositados en Cuenta Especial, en concepto de Dietas acumuladas ...". Corresponde señalar que al solicitarse al Sr. Presidente del Concejo Deliberante de Tolhuin copia del Diario de Sesiones de la Sesión Especial del 23/10/95 (donde se aprueba la Resolución N° 13/95), se obtuvo como respuesta la imposibilidad de satisfacer lo solicitado, por las mismas razones que con el Diario de Sesiones de la Sesión Extraordinaria del 02/09/94 (en que se aprobara la Resolución N° 54/94) (ver fs. 25).

Concluye la denuncia formulada por el Intendente Comunal expresando: "... Finalmente mediante Ordenanza N° 87/95, se autoriza al Ejecutivo Comunal a extraer de la cuenta especial de haberes la suma de \$ 35.323,30 para cubrir gastos de funcionamiento y obras públicas, según versa la misma, todo ello a sabiendas de que existía, por un lado un recurso de amparo interpuesto por el señor Ramírez, solicitando medida de no innovar respecto de los fondos de la cuenta especial, sin resolución, además de encontrarse en pleno trámite la causa principal ..." (fs. 2).

La mencionada Ordenanza obra a fs. 9 y en la parte dispositiva establece:

"... ARTICULO 1°.- Transferir la suma de \$ 35.323,30 de la Cuenta Especial N° 7.71.0010/4 del Banco Provincia a la Cuenta de la Comuna de Tolhuin N° 47.71.0004/3.

ARTICULO 2°.- Destinar la suma antes mencionada al pago de deudas pendientes en concepto de Gastos de Funcionamiento y Obras Públicas.

ARTICULO 3°.- Al dar cumplimiento el Gobierno de la Provincia de las transferencias pendientes enunciadas en el exordio, depositar en la Cta. Especial N° 7/71/0010/4 hasta cubrir la suma estipulada en el art. 1° de la presente ...".

En primer término corresponde puntualizar que tal como ya hemos visto la Cuenta Corriente N° 7/71/0010/4 es la que se había abierto a los efectos de depositar los haberes devengados

a favor del Concejal Julio Horacio RAMIREZ, que no se le abonarían como consecuencia de la suspensión que de acuerdo a la Resolución 54/94 se le aplicara al mismo.

En cuanto a la cuenta corriente N° 47/71/0004/3, según lo informado por el Sr. Intendente Comunal a fs. 45, corresponde a "Transferencias de Gobierno. Fondos del I.P.R.A.. Fondos Programas de Nación", apareciendo en los resúmenes de cuenta corriente (fs. 164/204) como "COMUNA DE TOLHUIN. ORD. WILLER R."

Cabe señalar que la transferencia de una cuenta a otra - por PESOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTITRES CON TREINTA CENTAVOS (\$ 35.323,30) - se puede corroborar a través de la documentación remitida (fs. 163 y 201) y se habría producido el 30/11/95.

Por último, tal como ya se ha transcripto, se observa que una vez que el Gobierno de la Provincia diera cumplimiento a la remisión de fondos conforme compromisos asumidos mediante convenio, se volvería a depositar en la cuenta especial 7/71/0010/4 la suma retirada de la misma.

Por dicha razón se solicitó al Ejecutivo Comunal informar "... si en algún momento se ha producido el o los depósitos en la Cuenta Corriente N° 7/71/0010/4 a que hace referencia el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 87/95 ..." a lo que textualmente se respondió: "... Desde la fecha de extracción de los fondos de la Cuenta Especial 7-71-0010/4 y hasta la asunción del actual Gobierno Comunal, no se registran haberse realizado depósitos a dicha cuenta, atento lo estatuido en el artículo 3 de la Ordenanza del Concejo Comunal N° 87/95 ..." (fs. 47).

Ello indicaría, sin entrar a analizar la razonabilidad o no de lo dispuesto en el art. 3° de la Ordenanza N° 87/95, que en caso de que se hayan recepcionado en la Comuna los fondos que el Gobierno de la Provincia adeudaba, nos





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

encontraríamos ante un incumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo.

En cuanto al cuestionamiento formulado por el denunciante en cuanto a haberse dispuesto mediante Ordenanza la transferencia de los fondos depositados en la Cuenta Especial para ser destinado a gastos de funcionamiento y obras públicas no obstante estar pendientes planteos judiciales, debo señalar que en mi opinión no había obstáculo alguno, pues la única norma que así lo había establecido era una Resolución, obviamente de menor jerarquía que la Ordenanza N° 87/95; y que en definitiva lo que se había dispuesto en un primer momento era la apertura de una cuenta bancaria.

Lo que sí deberá tenerse presente es que teniendo en cuenta que se deben haber efectuado en su momento las imputaciones pertinentes respecto los haberes del Concejal Julio Horacio RAMIREZ, las sumas imputadas tendrían que estar depositadas como mínimo en la cuenta general de la Comuna de Tolhuin - que más allá de su denominación, de acuerdo a lo informado en el pto. 5 de fs. 46 sería la 7/71/0004/3 -, pues caso contrario, tal como ya he manifestado, podría haberse configurado la figura penal de la malversación de caudales públicos.

Lo indicado precedentemente deberá ser objeto de pericia en la instancia pertinente, en donde deberá tenerse presente lo indicado en los ptos. 11 y 12 de fs. 48/49.

SUMA OTORGADA POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA PARA EL EQUIPAMIENTO DE LA GUARDERIA COMUNAL:

El denunciante al referirse a la Cuenta Especial abierta para que allí se depositaran los haberes del Concejal Julio Horacio RAMIREZ ha manifestado que en la misma " ... fue incluido un valor al cobro de \$ 8.200, monto que coincide con un cheque otorgado por el I.P.V. en favor de la Comuna de Tolhuin, con asignación específica, destinado al equipamiento de la

Guardería Comunal. En el mes de abril de 1995, los \$ 8.200 vuelven a ser extraídos de la cuenta, siendo que a mi entender, una cuenta de las características de la presente, no puede ser movida hasta tanto se de sentencia definitiva en la causa en sustanciación ..." (fs. 2).

En primer término debo señalar que el movimiento de fondos indicado se puede corroborar a través de la documentación obrante en las presentes actuaciones.

Así a fs. 158 se puede observar que el 19/01/95 se deposita en la cuenta corriente N° 7/71/0010/4 un valor al cobro por la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200.-), verificándose una extracción por similar importe el día 27/04/95 (fs. 159). Asimismo a fs. 152 se observa que el mismo 27/04/95 se deposita la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200.-) en la cuenta corriente N° 7/71/0009/8 "COMUNA TOLHUIN - RENTAS GRALES" que según lo informado a fs. 46 por el Ejecutivo Comunal corresponde a lo recaudado en concepto de impuestos, tasas y contribuciones.

Mediante requerimiento realizado por Nota F.E. N° 35/96 (fs. 17) se solicitó al INSTITUTO PROVINCIAL DE VIVIENDA (en adelante el I.P.V.) informara si en el curso de los años 1994 o 1995 el mismo otorgó suma alguna a la Comuna de Tolhuin, con asignación específica al equipamiento de la Guardería Comunal.

En respuesta el I.P.V. remite copia del Convenio suscripto el 04/11/93 entre dicho organismo en representación de la Comisión de Tierras Fiscales y la Comuna de Tolhuin (fs. 19/23).

En la cláusula 1ª de dicho convenio se puede leer: "... El I.P.V. cede a LA COMUNA ... la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200) ...", en tanto la cláusula 4ª establece que "... La suma de \$ 8.200 será destinada a la ejecución de los trabajos discriminados en el Anexo III de la presente, los cuales deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 60 días corridos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

contados a partir de la recepción de la suma mencionada por parte de LA COMUNA ... La ampliación será la establecida en el croquis obrante como Anexo IV ...", croquis que obra a fs. 23.

Asimismo a fs. 18 el Sr. Presidente del I.P.V. manifiesta que el pago fue realizado en fecha 10/01/95.

Con relación al tema el Intendente Comunal ha señalado que "...El día 27 de abril de 1994, fue realizada una transferencia de la Cuenta Especial N° 7-710010/4 a la Cuenta de Rentas Generales N° 7-71-0009/8, en la cual se deposita todo lo recaudado por la Comuna en concepto de impuesto inmobiliario, impuesto al automotor, tasas de alumbrado, barrido y limpieza, etc., por otra parte de ella se transfieren fondos a la Cuenta General de la Comuna a los efectos del normal desenvolvimiento de la misma, razón por la cual dicho importe se licuó con el resto de los depósitos, siendo de imposible comprobación el destino final dado a los mismos ... (pto. 7, fs. 47). De la extracción de la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200) de la cuenta especial obra documentación a fs. 117.

Por otra parte, a fs. 54 obra nota suscripta por el Sr. Aldo DETTONI en su carácter de 2° Jefe División de 3°, en donde expresa que el cheque N° 6334495 de Suc. Ushuaia - obrante a fs. 118 - fue enviado al cobro el 12/01/95.

Con respecto a la cuestión aquí analizada caben formular algunas observaciones.

En primer lugar de la información y documentación colectada se desprende que el día 10/01/95 el I.P.V. extiende el cheque N° 06334495 correspondiente a la Cuenta Corriente N° 171003/4 por la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200.-) a favor de la Comuna de Tolhuin (fs. 118) el que habría sido enviado al cobro el día 12/01/95 (fs. 54) y depositado incorrectamente recién el 19//01/95 (fs. 158) en la Cuenta Corriente N° 7/71/0010/4 correspondiente a los haberes impagos del Concejal Julio Horacio RAMIREZ, cuando de acuerdo a lo informado por el

Ejecutivo Comunal (pto. 3, fs. 45) había una cuenta corriente - la N° 7-71-0008/1 - que específicamente está o estaba destinada a depositar los "Fondos del I.P.V. según convenio para la ampliación de la Guardería Comunal". Estaríamos entonces ante una primera irregularidad.

Pero además, la cláusula 4° del convenio de fs. 51 al que ya he hecho referencia, estableció que "... La suma de \$ 8.200 será destinada a la ejecución de los trabajos discriminados en el Anexo III de la presente, los cuales deberán ser ejecutados en un plazo no mayor a 60 días corridos contados a partir de la recepción de la suma mencionada por parte de la Comuna ..." (el subrayado es del suscripto).

Aún cuando se desconoce si los citados trabajos fueron ejecutados dentro del plazo previsto, lo que es evidente es que la suma que el I.P.V. otorgó a la Comuna de Tolhuin para la ampliación de la Guardería Comunal - es decir con una asignación específica - fue depositada en una cuenta que no correspondía, y nunca fue depositada en la cuenta que se habría abierto al efecto. Para corroborar esto último basta remitirse a la documentación obrante a fs. 140/151. Asimismo, debe tenerse presente que la extracción de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200) de la cuenta corriente N° 771/0010/4 fue efectuada recién el 27/04/95 esto es a más de SESENTA (60) días corridos de que dicha suma fuera recepcionada por la Comuna de Tolhuin.

Debo aquí puntualizar que disiento con la afirmación del Intendente Comunal en cuanto a que los "... \$ 8.200 vuelven a ser extraídos de la cuenta, siendo que a mi entender, una cuenta de las características de la presente, no puede ser movida hasta tanto se de sentencia definitiva en la causa en sustanciación ...".

En primer lugar dicha suma no había sido extraída anteriormente por lo que no se comprende la afirmación, pero además es evidente que si el depósito en la cuenta corriente N°



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida*

*e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

FISCALIA DE ESTADO

7/71/0010/4 era incorrecto, de ser ello por error, inmediatamente de conocido el mismo los funcionarios de la Comuna se verían en la obligación de extraer la suma erróneamente depositada (desde ya que para darle el destino previsto y no otro).

En cuanto a si en definitiva los fondos fueron utilizados para la ampliación de la Guardería Comunal, ello tal como ha afirmado el Ejecutivo Comunal resulta dificultoso determinarlo teniendo en cuenta el movimiento de fondos realizado, no obstante lo cual considero que sobre el particular también resulta procedente la realización de pericia en la instancia pertinente.

CONCLUSIONES:

Por las consideraciones hasta aquí efectuadas cabría concluir:

- 1) El Ejecutivo Comunal ha incumplido lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución N° 54/94;
- 2) Se ha verificado en varias oportunidades, antes de la apertura de la cuenta especial a que se refiere el art. 2º de la Resolución N° 54/94, que el saldo de la cuenta general de la Comuna - 7/71/0004/3 - es inferior a la suma de los montos correspondientes a las dietas impagas al Concejal suspendido Julio Horacio RAMIREZ. Teniendo en cuenta que dichos montos deben haber sido imputados, podría haberse configurado la figura penal de malversación de caudales públicos, razón por la cual resulta procedente la formulación de la pertinente denuncia penal;
- 3) Igual situación a la descripta en el punto anterior, pero una vez abierta la cuenta especial a que se refiere el art. 2º de la Resolución N° 54/94, se da durante el año 1995, pues en diversas ocasiones la suma del saldo de la cuenta general de la Comuna de Tolhuin - 7/71/0004/3 - más la suma del saldo de la cuenta especial N° 7/71/00104/4 dá un monto inferior al resultante de la suma de las dietas impagas al Concejal Julio Horacio RAMIREZ;

4) En las instancias pertinentes, al investigarse lo indicado en los dos puntos precedentes, deberá tenerse presente lo indicado en los puntos 11 y 12 de fs. 48/50 de las presentes actuaciones;

5) No obstante contarse con una cuenta especial para el depósito de los fondos destinados a la ampliación de la guardería comunal - 7/71/0008/1 -, los fondos que el I.P.V. otorgara a la Comuna conforme convenio oportunamente suscripto con el objeto de ser destinados a la ampliación de la citada guardería no fueron depositados en aquélla, sino erróneamente primero en la cuenta especial destinada al depósito de los haberes impagos al Concejal Julio Horacio RAMIREZ - 19/01/95 -, y luego en la de Rentas Grales. - 27/04/95 -, lo que constituye una notoria irregularidad, no quedando acreditado, que al menos tardíamente se le haya dado el destino correcto.

6) En virtud de las irregularidades enunciadas en los puntos precedentes, deberán iniciarse en cada caso los pertinentes sumarios administrativos.

Por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que materialice las conclusiones a que se ha arribado, el que deberá notificarse con copia certificada del presente dictamen al Sr. Intendente de la Comuna de Tolhuin. Cumplido lo indicado precedentemente, corresponderá proceder al archivo de las presentes actuaciones.

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 16 /96.-**

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, - 3 ABR 1996

DR. VIRGILIO J. GONZALEZ DE SUAREZ  
 FISCAL EN JEFE  
 FISCALIA DE ESTADO  
 ANEXO FISCALIA DE ESTADO



300 845 13

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

ANEXO I DEL DICTAMEN F.E. N° 16 /96

I) DETALLE QUE PERMITE OBSERVAR QUE LAS SUMAS EFECTIVAMENTE DEPOSITADAS EN LA CUENTA ESPECIAL PREVISTA POR EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION N° 54/94 DEL CONCEJO COMUNAL DE TOLHUIN N° 7/71/0010/4 -, RESULTARON INFERIORES A LAS QUE DEBERIAN HABERSE DEPOSITADO EN CONCEPTO DE HABERES NETOS IMPAGOS AL CONCEJAL JULIO HORACIO RAMIREZ.

A	B	C	D	E	F
01	06/10/94	\$ 3.208,41			
02	06/11/94	\$ 6.416,82			
03	06/12/94	\$ 9.625,23			
04	09/01/95	\$ 14.532,69			
05	06/02/95	\$ 17.741,10	\$ 13.685,05-\$ 8.200,00=\$	10,00	
			\$ 18.072,90-\$ 8.200,00=\$	9.872,90	fs158
06	07/03/95	\$ 20.949,51	\$ 18.072,90-\$ 8.200,00=\$	9.872,90	
			\$ 22.283,75-\$ 8.200,00=\$	14.083,75	fs159
07	06/04/95	\$ 24.157,92	\$ 22.283,75-\$ 8.200,00=\$	14.083,75	
			\$ 26.542,39-\$ 8.200,00=\$	18.342,39	fs159
08	09/05/95	\$ 27.366,33		\$ 25.354,99	fs160
09	08/06/95	\$ 30.574,74		\$ 25.354,99	fs160
10	06/07/95	\$ 35.482,20		\$ 25.354,99	fs161
11	09/08/95	\$ 38.690,61		\$ 33.872,27	fs161
12	08/09/95	\$ 41.899,02		\$ 33.872,27	fs162
13	06/10/95	\$ 45.107,43		\$ 37.729,12	fs162
14	08/11/95	\$ 48.315,84		\$ 41.585,97	fs163

- A: Número de orden.
- B: Fecha de pago de haberes (fs. 44/5).
- C: Sumas que en concepto de haberes netos del Concejal Julio Horacio RAMIREZ deberían haber estado depositadas en la cuenta especial prevista por el artículo 2do. de la Resolución N° 54/94 del Concejo Comunal de Tolhuin (ver fs. 44/5).
- D: Operación mediante la cual se resta a las sumas efectivamente depositadas en la cuenta especial prevista por el artículo 2do de la Resolución N° 54/94 del Concejo Comunal de Tolhuin, el importe que debería haber sido depositado en la cuenta especial para ampliación guardería comunal, y que incorrectamente se depositara en la cuenta citada en primer término (00,00).
- Asimismo, en 05, 06 y 07 de la columna D), no solo se realiza la operación descripta en el párrafo precedente respecto las sumas efectivamente depositadas en la cuenta especial prevista por el artículo 2do. de la Resolución N° 54/94 del Concejo Comunal de Tolhuin, sino también respecto las sumas efectivamente depositadas en dicha cuenta en fecha próxima a la de pago de haberes.
- E: Sumas que en concepto de haberes netos impagos del Concejal Julio Horacio RAMIREZ fueron depositadas en la cuenta especial prevista por el Art. 2do. de la Resolución 54/94 del Concejo Comunal de Tolhuin.
- F: Fojas del expediente en que obra el resumen de Cuenta Corriente respectivo.

II) DETALLE QUE PERMITE OBSERVAR QUE LOS SALDOS DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNA DE TOLHUIN - N° 7/71/0004/3 -, ANTES DE LA APERTURA DE LA CUENTA ESPECIAL PREVISTA POR EL ARTICULO 2° DE LA RESOLUCION N° 54/94 DE LA COMUNA DE TOLHUIN - N° 7/71/0010/4 -, FUERON EN MAS DE UNA OPORTUNIDAD INFERIORES A LAS SUMAS QUE EN CONCEPTO DE HABERES NETOS IMPAGOS LE CORRESPONDIAN AL CONCEJAL JULIO HORACIO RAMIREZ.

25/11/94 AL 05/12/94 SALDOS INFERIORES A \$ 6.416,82+ (\*) fs172/4.

12/12/94 AL 22/12/94 SALDOS INFERIORES A \$ 9.625,23.- (\*) fs174/5.

26/12/94 AL 27/12/94 SALDOS INFERIORES A \$ 9.625,23+ (\*) fs175.

(\*) Aún no se había realizado la apertura de la cuenta especial prevista por el Art. 2º de la Resolución N° 54/94 del Concejo Comunal de Tolhuin.

III) DETALLE QUE PERMITE OBSERVAR QUE LA SUMA DE LOS SALDOS DE LA CUENTA GENERAL DE LA COMUNA DE TOLHUIN - N° 7/71004/3 - Y LA CUENTA ESPECIAL PREVISTA POR EL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION N° 54/94 DE LA COMUNA DE TOLHUIN - N° 7/71/0010/4 - EN MAS DE UNA OPORTUNIDAD DABA UNA SUMA INFERIOR A LA CORRESPONDIENTE A LOS HABERES NETOS IMPAGOS AL CONCEJAL JULIO HORACIO RAMIREZ.

	A	B	C	D
02/02/95	\$ 7.876,50+	\$ 13.685,05=	\$ 21.561,55	\$ 14.532,69 fs180-158
	\$ 21.561,55-	\$ 8.200,00=	\$ 13.361,55	
20/02/95	\$ 6.137,28+	\$ 18.072,90=	\$ 24.210,18	\$ 17.741,10 fs181-158
	\$ 24.210,18-	\$ 8.200,00=	\$ 16.010,18	
31/03/95	\$ 3.176,11+	\$ 22.283,75=	\$ 25.459,86	\$ 20.949,51 fs184-159
	\$ 25.459,86-	\$ 8.200,00=	\$ 17.259,86	
30/05/95	\$ 859,78+	\$ 25.354,99=	\$ 26.214,77	\$ 27.366,33 fs188-160
23/06/95	\$ 1.200,02+	\$ 25.354,99=	\$ 26.555,01	\$ 30.574,74 fs190-160
18/08/95	\$ 1.374,07+	\$ 33.872,27=	\$ 35.246,34	\$ 38.690,61 fs195-161

- A: Fecha referenciada.
- B: Operación mediante la cual se suman los saldos de la cuenta corriente general - N° 7/71/0004/3 - y más los de la cuenta corriente especial prevista por el Artº 2º de la Resolución N° 54/94 del Concejo Comunal de Tolhuin; N° 7/71/0010/4. Se aclara que en los tres primeros casos se descuenta la suma de Pesos OCHO MIL DOSCIENTOS (\$ 8.200,00) que estaba destinada a la ampliación de la guardería comunal y que incorrectamente se depositó en la cuenta especial cuya apertura se dispusiera mediante la Resolución citada.
- C: Sumas que en concepto de haberes netos impagos al Concejal Julio Horacio RAMIREZ deberían haber estado depositadas en la cuenta especial prevista por el Artº 2º de la Resolución 54/94 del Concejo Comunal de Tolhuin.
- D: Fojas del Expte. en que obran los resúmenes de cuentas respectivos.

Se declara que en los casos mencionados en el presente el saldo de la cuenta corriente general es inferior al que debería haber sido.

DR. VIRGILIO MARTINEZ DE SUCRE  
 FISCAL DE ESTADO  
 Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur  
 GOBIERNO DE TIERRA DEL FUEGO  
 JULIO HORACIO RAMIREZ